



AUTO No **213**  
( 15 DE MARZO DE 2017)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ALMENDRO (TERMINALIA CATAPPA), UBICADO EN LA CARRERA 6 N° 12A-45 DEL DISTRITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado interno N° ENT-1105 fechado 3 de Marzo de 2017, la señora LISELOTTE LESPORH CANTILLO, solicita permiso para Talar un árbol de Almendro, que se encuentra al frente de su propiedad ubicada en la carrera 6 N° 12ª -45 en el Distrito de Riohacha-la Guajira.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite Auto de Tramite No. 190 fechado 8 de Marzo de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 576, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-678 de fecha 14 de marzo de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2, VISITA.

El día 09 de marzo de 2017, se practica visita al sitio indicado, para evaluar lo pertinente a la solicitud, verificar la especie a talar y otras observaciones no indicadas en la solicitud; en campo se observa que la especie corresponde a un árbol de Almendra (*Terminalia catappa*), el cual por su desarrollo incontrolable por falta de podas de formación y manejo, así como la reducción de espacio en el sitio de ubicación, presenta deformación de fuste en la base del cuello es decir, sitio que divide el fuste del sistema radical, esta deformación y la presencia de muerte descendente lo convirtió en un árbol indeseable además está presentando daños al inmueble, de igual manera obstaculiza el acceso al interior del local comercial existente en el sitio de la dirección antes indicada; las ramas que presentaban muerte descendente fueron cortadas por la empresa Electricibe por problemas con los cables que transportan la energía, convirtiéndose lo anterior en un peligro eminente. Según lo anterior expuesto observado durante la visita y la información suministrada por el propietario del predio, son las razones que le obligan a solicitar el permiso de tala, dado que en su ausencia algunas personas no identificadas están descortezando el árbol para acelerarle la muerte descendente, que ya viene presentando producto de la obstrucción que ha tenido en la base del cuello.

### 2.1 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	Ninguna		X	Se comprueba que el árbol si se ubica frente a un local comercial, obstaculizando el acceso de personas a su interior, está afectando la infraestructura en pisos del frente y la prolongación del sistema radical avanza hacia el interior del inmueble, lo cual puede generar otros daños en el inmueble.

### 2.2 Descripción Dasométrica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M <sup>3</sup>
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,30	5	3	0,0707	0,2121	0,3535
<b>Total</b>					<b>0,0707</b>	<b>0,2121</b>	<b>0,3535</b>

## 3, Observación.

Durante la visita al sitio anteriormente indicado, se verificó que el árbol de Almendra (*Terminalia catappa*), obstaculiza la entrada al local comercial y se encuentra en etapa climax.

## 4. Evidencias del árbol de Almendra (*Terminalia catappa*) objeto de tala.





Ubicación frente al local comercial	Ubicación en espacio publico	Mas evidencia de lo anterior
-------------------------------------	------------------------------	------------------------------

#### RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, se considera viable se autorice la tala del espécimen arbóreo identificado y descrito anteriormente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora LISELOTTE LORENA LESPORTH CANTILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 51.821.930 para realizar la tala de un (1) árbol de Almendro (*Terminalia Catappa*) ubicado en la carrea 6 N° 12ª -45 en el Distrito de Riohacha- La Guajira, con las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora LISELOTTE LORENA LESPORTH CANTILLO, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886), según el capítulo III artículo decimocuarto del acuerdo 02 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso compensar los impactos antes citados realizando siembra de tres (3) árboles de sombríos o frutales cerca al sitio de la tala, los cuales debe proteger con corrales, realizarles mantenimientos y control fitosanitario mínimo por seis (6) meses, pasado este tiempo debe entregar dicho compromiso a la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente:

- Los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora LISELOTTE LORENA LESPORTH CANTILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 51.821.930, o a través de apoderado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.



ARTICULO NOVENO:  
lo de su competencia.

Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para

ARTICULO DÉCIMO:

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día quince (15) del mes de marzo de 2017.

*[Handwritten signature]*  
8  
12  
FANNY MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S

**CORPOGUAJIRA**

*7 marzo 2017*

FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE

Francisco  
Coraldo Barronteras 17.844.495

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. *[Handwritten signature]*

EL NOTIFICADOR. *[Handwritten signature]*

**CORPOGUAJIRA**

*JUNIO 28/2017*

FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar  
Valencia C.C. 91.235.305.

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. *[Handwritten signature]*

EL NOTIFICADOR. *[Handwritten signature]*